

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 15 de octubre de 2020, donde se negó la práctica pruebas, y, contra el auto de fecha 26 de marzo de 2021, donde se rechazó por extemporánea la adición del proveído anterior. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 26 de abril de 2.021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y, como quiera que nos encontramos ante un proceso ejecutivo de alimentos, el cual le corresponde conocer este despacho en única instancia (Art. 21 numeral 7º del CGP), no resulta procedente la apelación interpuesta por la parte demandada, puesto que dicho recurso solo es procedente contra aquellos autos proferidos en primera instancia (Art. 321 ibídem).

Ahora bien, el parágrafo del art. 318 del CGP dispone que *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*.

Luego, como lo procedente contra el auto de fecha 26 de marzo de 2021 sería el recurso de reposición, este Despacho tramitará como tal la impugnación presentada contra dicho proveído.

Así mismo, como quiera que la solicitud de adición presentada contra el auto de fecha 15 de octubre de 2020, fue rechazada por extemporánea, se entiende que dicha providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, por lo que la impugnación contra el mismo resulta extemporánea, por lo que se ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Por Secretaría désele trámite de recurso de reposición a la apelación presentada por la parte demandada contra el auto de fecha 26 de marzo de 2021.

2º) Rechazar por extemporáneo el medio de impugnación presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 15 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO

REF: 080013110008-2013-00062-00

2

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Auto ordena tramitar recurso

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ddf020cec5837b39f799211d42c22ea3fa090f40a8995333588a32a5bc9add**

Documento generado en 26/04/2021 09:22:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**